



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO RAD. 2018-921

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que el auxiliar de justicia designado para los ejecutados no compareció a notificarse, por consiguiente, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar a la Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO, como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a los demandados JAIRO MORENO ARAQUE, CARMEN SOCORRO MORENO DE LEMUS Y LUIS ABRAHAM LEMUS con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2018 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la doctor Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO como Curador Ad-Litem de los demandados JAIRO MORENO ARAQUE, CARMEN SOCORRO MORENO DE LEMUS Y LUIS ABRAHAM LEMUS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA DE
25 DE OCT 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE
OCTUBRE DEL 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

PROCESO EJECUTIVO RAD No. 2018-927-00

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho dentro de este proceso Declarativo radicado No. 540014053004-2018-0927-00 adelantado por LUCILA FIGUEROA DE LUQUE, a través de apoderado judicial y en contra de ZULY JAIMET GOMEZ ROMERO, debidamente representada para la defensa de sus intereses, a través de apoderada judicial, se procede a emitirla resolución por medio del cual se emite las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, por la inasistencia calendada 5 de septiembre del año en curso.

Para resolver sobre el particular se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 443 del CGP, , luego de contestada la demanda y habiéndose dado el trámite de ley a la excepción de mérito propuestas por la parte demandada, mediante auto de fecha 22 de julio del año que avanza, se fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a fin de tramitar las etapas allí previstas conforme se dejó claro en el mismo proveído, decisión que se notificó por estado el 23 del mismo mes y año.

Llegado la fecha y hora de la diligencia sólo se hicieron presentes a la misma la parte demandante y su apoderado judicial, con quienes se adelantó la misma hasta que procesalmente fue posible, ordenando que el expediente permaneciera en secretaría para que la parte demandada y su apoderada judicial justificaran su inasistencia y proceder a fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia.

Transcurrió el término de ley previsto en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 de la norma en cita, sin que la parte pretensora ni su apoderada judicial presentarán justificación alguna.

Consagran el Art. 372 del CGP, en su numeral 4 que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y que las partes y apoderados que no concurran a la misma se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Por su parte el inciso 3 del numeral 3 del mismo artículo informa que dentro de los tres (3) siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia las partes y apoderado pueden justificar su inasistencia, justificación que sólo será admitida por el Juez cuando fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada y el apoderado de la misma, en la oportunidad legal, nada expresaron sobre la inasistencia al acto público, corresponde que imponer a el sujeto procesal y apoderado la sanción procesal y pecuniaria señalada en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, toda vez que la señora **ZULY JAIMET GOMEZ ROMERO y el Dr. JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA** no se presentaron a la diligencia a la diligencia aludida y aun mas no justificaron su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1°.- **SANCIONAR** a la demandada **ZULY JAIMET GOMEZ ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.60.311.384 de Cúcuta, por su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada el día 5 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

3°.- **IMPONER** como sanción procesal a la parte demandada, la presunción de certeza de los hechos en que fundan la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.

4°.- **SANCIONAR CON MULTA**, de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al apoderado judicial de la parte demandada Dr. **JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 88.226.940 de Cúcuta, por su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada el día 5 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

5°.- Cumplido el plazo concedido para el pago de la multa, sin que los sancionados hubieren acreditado su pago, por secretaría envíense copias de las piezas procesales pertinentes e información requerida a la Dirección Ejecutiva y/o Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su cargo de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, Art. 136 Ley 6 de 1992 y Art. 5 Ley 1066 de 2006.

6°.- Proseguir con el trámite del expediente, como consecuencia, se programa fecha para el lunes nueve (9) de diciembre a las 9 y 30 a.m., del año en curso, con el fin de llevar a cabo las diligencias contempladas en el artículo 373 del Código General del Proceso, hasta finiquitar la correspondiente instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA DE
25 DE OCT 2019, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE
OCTUBRE DEL 2019.



CINDY BRIGITTE CARVAJALINO
VELASQUEZ

SECRETARIA